

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Matías Juliá Company, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se realiza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro anual: 6.100 metros cúbicos.
- Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un punto de la red perteneciente a las instalaciones, ya autorizadas mediante Resolución de fecha 23 de febrero de 1976. Las instalaciones para cargar las cisternas constarán de un grupo moto-bomba de cinco C. V., instalado junto al depósito regulador. Se tomará el agua, ya clorada, mediante una tubería de hierro galvanizado de 100 milímetros de diámetro y 26 metros de longitud, y será impulsada a través de ella directamente a las cisternas móviles.
- El presupuesto de ejecución será de 111.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Matías Juliá Company deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destinan a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los Servicios Técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que los justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

4565 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Guadiana, Sociedad. Anónima», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, por «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Orense, número 11, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central hidroeléctrica «Cijara», por instalación del grupo número 4 en la margen derecha del río Guadiana (provincia de Cáceres), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obténida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cijara por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 28 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 22 de octubre de 1976),

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar a «Saltos del Guadiana, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica de Cijara en el río Guadiana, según anteproyecto suscrito en Madrid, mayo de 1974, por el Ingeniero industrial don Manuel Fernández Meleno.

La ampliación se refiere a la instalación de un grupo constituido por:

— Turbino tipo «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 107 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 63,46 metros; potencia máxima, 70.600 C. V.; velocidad de rotación, 176,5 r. p. m.

— Alternador sincrónico, trifásico, de eje vertical, con potencia aparente de 63.000 KVA., efectiva de 50.400 KW. (factor de potencia, 0,8); tensión de generación, 11 KV.; frecuencia, 50 Hz.

— Transformador de potencia aparente de 63.000 KVA. y relación de transformación de 11.000/138.000 \pm 3,5 por 100 \pm 7 por 100 V.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución de la ampliación de la central, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Badajoz.

4566 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en la isla de Hierro;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el rápido aumento de la demanda de energía debido a la electrificación de casi la totalidad de la isla de Hierro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de Llanos Blancos, en término municipal de Valverde, en la isla de Hierro (Tenerife), según proyecto suscrito en Las Palmas de Gran Canaria el 4 de octubre de 1975 por el Ingeniero Industrial don Juan Boixaréu Sensada.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos grupos iguales motor-alternador, cada uno de los cuales consta de:

- Motor, potencia de 390 CV. a 1.000 r. p. m.
- Alternador trifásico de 330 KVA.-380 V.-50 HZ.
- Equipos auxiliares y de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Los grupos Diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y, muy en especial, partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—UNELCO deberá llevar en la central un libro registro, adaptado al modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976). Este libro será foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, y estará siempre disponible para la inspección oficial.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

4567

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en la isla de Gomera;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en la isla de Gomera y la seguridad del suministro; Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de San Sebastián, en San Sebastián de la Gomera, según proyecto suscrito en Las Palmas de Gran

Canaria el 18 de octubre de 1975 por el Ingeniero industrial don Juan Boixaróu Sensada.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos grupos iguales motor-alternador, anteriormente instalados en la central de Bajamar, en la isla de La Palma, cada uno de los cuales consta de:

- Motor Diesel-alternador de 650 KVA., tensión de 3.000 V., velocidad de 750 r. p. m. y frecuencia de 50 HZ.
- Dos transformadores, potencia aparente de 650 KVA. y relación de transformación de 3.000/15.000 V.
- Equipos auxiliares y de protección, medida y control.

La potencia instalada en la central pasa de 1.050 KW. a 2.096 KW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Los grupos Diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y, muy en especial, partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—UNELCO deberá llevar en la central un libro registro, adaptado al modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976). Este libro será foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, y estará siempre disponible para la inspección oficial.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

4568

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa